



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 344-2008/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008

VISTO: El Informe Nº 75-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 3374-2008/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, mediante el Informe de Vistos solicita ampliación del plazo que la ley le asigna a efectos de emitir su Informe Final, en particular, en la instrucción de la investigación que a la fecha vienen llevando a cabo sobre el "Examen Especial al Mantenimiento y Conservación de Carreteras – Ejercicio 2006", por los motivos expuestos en él;

Que, en efecto se tiene que el Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM: Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. Asimismo precisa que, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28º de la Ley;

Que, dicha norma guarda estrecha concordancia con la disposición contenida en el numeral 136.1 del Artículo 136 de la Ley Nº 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. En cuanto a esto último, los numerales 136.2 y 136.3 de la misma disposición establecen que la autoridad competente, en este caso el Titular de la entidad quien por mandato del Artículo 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM instaura el proceso, puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. Dicha prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, en este orden de ideas, se ha visto pertinente acceder a la ampliación de plazo solicitada teniendo en cuenta que los fundamentos expuestos por la citada Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la justifican plenamente, quedando evidenciado que es propiamente la complejidad que presenta el mismo proceso la que origina la necesidad de ampliación de plazo y no afecta intereses de terceros;

Estando a lo solicitado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Nº 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 344 - 2008 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AMPLIAR por espacio de quince (15) días hábiles, el plazo que establece el Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y que corresponde al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 263-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 26 de junio del 2008, sobre "Examen Especial al Mantenimiento y Conservación de Carreteras – Ejercicio 2006", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el tenor del presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

